



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de julio de 2022  
C-SAM-30-22

Su Excelencia  
**Maruja Gorday de Villalobos**  
Ministra de Educación  
E. S. D.

**Ref: Convenios para el pago de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) y otros servicios, suscritos entre el Ministerio de Educación y los diferentes Municipios de la República de Panamá.**

Licenciada Gorday de Villalobos:

Hacemos referencia a su Nota No. DM-1536-2022-DNAL-104-2822-ULE-42 de 6 de julio de 2022, por medio de la cual solicita a esta Procuraduría, si es procedente lo siguiente:

1. *“Modificar la cláusula que obliga al Ministerio a realizar el pago directo del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) y otros servicios a las empresas que mantienen contrato de concesión con los Municipios y a su vez establecer el pago del servicio de forma directa entre el Ministerio de Educación y el Municipio, debido a que se considera improcedente el pago a una empresa con la cual no se ha contratado, ya que la relación contractual de la concesión del servicio es entre el Municipio y la empresa.*
2. *Que se pueda presentar por parte de esta entidad a los Municipios una tabla con los precios a establecer por estos servicios conforme al metro cúbico de desechos sólidos (basura) generada en función de la cantidad que se produce en los diferentes centros educativos, tomando en cuenta el hecho de que nos resulta oneroso el cobro de estos servicios en algunos centros educativos donde no existe la población estudiantil que justifique dicho cobro, ya que estamos pagando a los Municipios tarifas estándares impuestas a través lo diversos Acuerdos Municipales aprobados.”*

En relación al contenido de su solicitud, me permito expresarle que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Administración, numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento administrativo que deben seguir en un caso concreto; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa; ya que el objeto de su consulta surge principalmente con ocasión a, cito: **“Modificar la cláusula que obliga al Ministerio a realizar el pago directo del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) y otros servicios a las empresas que mantienen contrato de concesión con los**

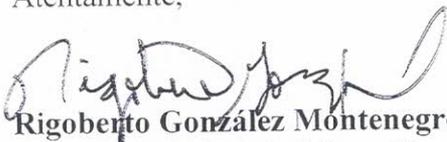
**Municipios y a su vez establecer el pago del servicio de forma directa entre el Ministerio de Educación y el Municipio...** ". Cabe destacar, que lo pedido en su consulta recae sobre cláusulas contenidas en los convenios, y en los acuerdos municipales, actos administrativos que se presumen legales, mientras no se suspendan ni se declaren contrarios al texto constitucional o a las leyes, en consecuencia, no es dable a este Despacho emitir un criterio de fondo respecto lo consultado; porque sería pronunciarnos sobre la valoración de actos que se perfeccionaron en los respectivos instrumentos legales, situación que rebasa nuestras competencias, ello con base a lo previsto por el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Que regula el procedimiento administrativo en general"; cuyo texto señala lo siguiente:

“Artículo 2. Las actuaciones de la procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, **excluyendo las funciones jurisdiccionales**, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.”

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta de los convenios de colaboración entre los Municipios y el Ministerio de Educación se señala, cito: “Ambas partes se comprometen a cumplir a cabalidad lo pactado en el presente Convenio; las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo o cualesquiera otra relacionada con el presente convenio serán resueltas por acuerdo entre las partes”.

Finalmente, tratándose de recursos del Estado, corresponderá a la Contraloría General de la República fiscalizar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que se realicen con corrección según lo establecido en la ley. <sup>1</sup>

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.



RGM/cd/pb  
Exp.SAM-CON-29-22

<sup>1</sup> Artículo 280 constitucional en concordancia con el artículo 1 de la Ley 32 de 1984, modificada por Ley 67 de 2008. “Artículo 88. El artículo 1 de la Ley 32 de 1984 queda así: Artículo 1. La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.”